

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 20 de abril de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día diecinueve (19) de abril los corrientes, a las 9:24 am, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo de Recepción de Tutelas, Habeas Corpus –Cundinamarca, apptutelascun@cendoj.ramajudicial.gov.c, promovida por el ciudadano **JUAN DIEGO LOAIZA LONDOÑO** en representación de sus menores hijos en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA** y **CODENSA E.S.A. E.S.P.** Quienes solicitan se le amparen sus derechos fundamentales a la **EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRABAJO, SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO CONDICIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MÍNIMO VITAL, SALUD, IGUALDAD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA.** Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,


Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: JUAN DIEGO LOAIZA Y OTROS
Accionada: ALCALDIA DE LA CALERA Y ENEL
CODENSA S.A.
Radicación: 2021-0012400
Fecha de Auto: 20 de abril de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **JUAN DIEGO LOAIZA**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **I.L.S.¹**, ciudadanos **WILLIAM ALEXANDER FRANCO BARRERA** y **JULIANA RÉNÉE SÁNCHEZ CAMARGO**, quienes actúan en nombre y representación de su hija menor **A.S.F.S²**, la ciudadana **SALOMÉ RIVERA PINZÓN**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **G.F.A.R.³**,

¹ Iniciales que corresponden al de la menor de edad agenciada, a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

² Iniciales que corresponden al de la menor de edad agenciada, a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

³ Iniciales que corresponden al del menor de edad agenciado, a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

residentes en la zona rural del municipio de La Calera (Cundinamarca) vereda El Salitre, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA** y de la empresa de servicios públicos domiciliarios **CODENSA S.A. E.S.P**, quienes pretenden el amparo de los derechos que invocan como fundamentales a la **EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRABAJO, SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO CONDICIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MÍNIMO VITAL, SALUD, IGUALDAD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA** y los demás que resulten vulnerados, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de Protección Social, y prorrogada a través de las Resoluciones 844 del 26 de mayo, 1462 del 25 de agosto, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 000222 del 25 de febrero del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de las siguientes entidades: **COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA (CUNDINAMARCA), PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA), INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA.- MI TIC-, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA**, como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten en relación con la presente Tutela en lo que respecta a sus competencias legales y constitucionales, también para que brinden el correspondiente acompañamiento y a su vez se manifieste respecto a los fundamentos fácticos y solicitudes de la parte Actora de ésta tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a las entidades Accionadas y entidades vinculadas, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada y a los vinculados al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

SEXTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f16b4e5d5a024ccf5385c549c5d8b7eb53679163c063c260fca57e042bd9d2

Documento generado en 21/04/2021 10:39:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**